



Resolución de Gerencia General

N° 046-2019-BNP/GG

Lima, 18 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000075-2019-BNP-GG-EACGD de fecha 10 de junio de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe Técnico N° 000070-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 14 de junio de 2019, emitido por el Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000716-2019-BNP-GG-OPP de fecha 14 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000136-2019-BNP/GG-OAJ de fecha 17 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura”*;

Que, el numeral 1.2.1 del inciso 1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone que los actos de administración interna de las entidades están *“(…) destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, TUO), el mismo que dispone que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar determinada información en sus portales de transparencia con la finalidad de proponer la transparencia de sus actos; así como, a brindar la información solicitada por las personas, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2018-BNP/GG de fecha 26 de setiembre de 2018, se aprobó la *“Directiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Biblioteca Nacional del Perú”* (en adelante, la Directiva), la misma que tiene

Resolución de Gerencia General N° 046-2019-BNP/GG

como finalidad *“publicar y entregar la información de carácter público oportunamente, promoviendo la transparencia de los actos de la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de fecha 28 de marzo de 2019, se aprobó la Directiva N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, cuyo propósito es alertar sobre la existencia de situaciones que podrían afectar el resultado o logro de sus objetivos;

Que, con Oficio N° 000050-2019-BNP-OCI el Órgano de Control Institucional remitió el Informe de Orientación de Oficio N° 003-2019-OCI/0865-SOO, en el que observa lo siguiente: *“No se ha contemplado el procedimiento de atención para el acceso directo del solicitante en la “Directiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Biblioteca Nacional del Perú”, lo cual limita la transparencia de los actos de la entidad y el derecho fundamental de acceso a la información pública”*; por lo que recomendó valorar el riesgo y disponer las acciones preventivas y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 12 del TUO, dispone lo siguiente: *“Acceso directo; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las entidades de la Administración Pública permitirán a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.”*;

Que, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria emitió el Informe N° 000075-2019-BNP-GG-EACGD de fecha 10 de junio de 2019, solicitando se incluya el literal “vi” en el numeral 7.3.4 de la Directiva, conforme al siguiente detalle: *“vi. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado, el Responsable de entregar la información, a pedido de los administrados, permitirá a los solicitantes el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público, lo cual coordinará con los órganos a cargo de la custodia de la documentación correspondiente”*;

Que, el Equipo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 000070-2019-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 14 de junio de 2019, señaló que de la revisión realizada a la Directiva aprecia que el procedimiento de atención para el acceso inmediato del solicitante a la información pública no fue contemplado; por lo que emitió opinión favorable respecto de la modificación de la misma, en dicho extremo;

Que, el numeral 7.3.4 de la Directiva regula la atención de solicitudes de acceso a la información, contemplando v ítems; por lo que, se aprecia que a través de la modificación propuesta se incluirá un ítem adicional en el referido numeral;

Que, el numeral 7.6 de la Directiva N° 013-2018-BNP aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 030-2018-BNP/GG señala lo siguiente: *“Toda modificación de una resolución emitida sigue el mismo procedimiento de su aprobación. Una Resolución solo puede ser modificada por el mismo acto resolutivo por el cual fue aprobado o por uno de mayor jerarquía.”*;

Resolución de Gerencia General N° 046-2019-BNP/GG

Que, mediante Informe Legal N° 000136-2019-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, consideró legalmente viable que la Gerencia General emita el acto resolutivo a través del cual disponga se modifique el numeral 7.3.4 de la Directiva, conforme a la propuesta del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General, y del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 7.3.4 de la "Directiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Biblioteca Nacional del Perú", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 018-2018-BNP/GG de fecha 26 de setiembre de 2018, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

" 7.3.4. De la atención de la solicitud de acceso a la información

(...)

vi. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente apartado, el Responsable de entregar la información, a pedido de los administrados, permitirá el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público, lo cual coordinará con los órganos a cargo de la custodia de la documentación correspondiente.*"

Artículo 2.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


EMMA ANA MARÍA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Gerenta General
Biblioteca Nacional del Perú



